



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10,39} horas del día 30 de junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente de la Dirección Provincial de Energía N° E-485/09, caratulado "S/ REPARACIÓN GRUPO GENERADOR PALMERO PPG 1000 USINA TOLHUIN-POLITÉCNICO S.R.L. \$ 15.020"-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° E-485/09, caratulado "S/ REPARACIÓN GRUPO GENERADOR PALMERO PPG 1000 USINA TOLHUIN-POLITECNICO S.R.L. \$ 15.020", a los fines de fundar mi voto.

Comenzando su examen, cabe señalar que el expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° E-485/09, caratulado "S/ REPARACION GRUPO GENERADOR PALMERO PPG 1000 USINA TOLHUIN-POLITECNICO S.R.L. \$ 15.020", fue evaluado por este Tribunal de Cuentas en el marco del control previo previsto en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo una serie de observaciones por parte del Fiscal actuante, plasmadas en las Actas de Constatación T.C.P.-D.P.E. N° 109/09 (fs. 11) y N° 118/09 (fs. 23), mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 123/09 (fs. 28/29).-----

Mediante el Acta de Constatación T.C.P.-D.P.E. N° 109/09, agregada a fojas 11, el Auditor Fiscal, CPN Rafael A. CHOREN, realizó las siguientes observaciones:

"1.- (...) primero se hizo la contratación y después se autorizó, vulnerando de esta forma las normas legales correspondientes.-----

2.- (...) **Recomendamos que en las contrataciones y/o compras directas, solicitar por lo menos tres (3) presupuestos de otras firmas del ramo y de esa manera, poner en igualdad de condiciones a proveedores y/o participantes.**-----

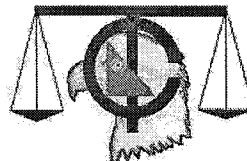
Todo ello en razón de la aplicación de lo establecido en el art. 26 apartado a) del punto 2 de la Ley N° 6.-----

3.- Se debe explicar cual es el motivo de justificar la presente contratación por la emergencia dictada por el Dto. 428/09 siendo que la empresa adquirió dos generadores en el presente ejercicio y para la adquisición directa de aquella contratación también argumento la emergencia."-----

El acta citada, mereció el descargo del cuentadante, el Jefe de División Compras, Fabián GONZALEZ, en el Informe D.P.E. N° 254/09, que fue agregado a fojas 14 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

también la respuesta del Jefe de Departamento de Tolhuin, ingeniero José D. GONZÁLEZ, por vía de la Nota S.E.T. N° 235/09, obrante a fojas 21/22.-----

Con fecha 22 de octubre de 2009 se realizó, en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la transferencia a favor de la firma Politécnico S.R.L., por la suma de PESOS catorce mil quinientos sesenta y nueve con 40/100 (\$ 14.569,40), cancelando así la factura obrante a fojas 2, de conformidad con la orden de pago N° 762/09 (fs. 10).-----

Posteriormente, mediante el Acta de Constatación TCP N° 118/09, el Auditor Fiscal interviniente volvió a tomar intervención en el expediente N° E-485/09, manifestando los siguiente:-----

" 1.- (...) se **MANTIENE LA OBSERVACION**, ya que la misma reviste carácter de insalvable dado que primero se hizo la contratación y después la autorización, vulnerando de esa forma las normas legales correspondientes.

2.- (...) obrando las justificaciones en el punto 2) del citado informe, se procede a **LEVANTAR LA OBSERVACION**.-----

3.- Luego de analizar las respuestas vertidas en el Informe citado anteriormente y la explicación citada en Nota SET N° 235/09 (...) se solicita que en el término de 72 horas se adjunte el Expediente Original de la contratación en alquiler de los equipos generadores a que hace mención en el punto 3 de la Nota citada. Por estos motivos es que se **MANTIENE LA OBSERVACION**..."-----

Seguidamente, obra el Informe Letra T.C.P.-D.P.E. N° 757/09, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Rafael A. CHOREN, dirigido al señor Secretario Contable, por el que concluyó que consideraba correspondía se mantengan las observaciones 1 y 3 del Acta de Constatación N° 109/09 (fs. 11) y se requiera el expediente por el que se contrató el alquiler de generadores.-----

A fojas 28, se incorporó la Disposición de Secretaría Contable N° 123/09, que en su artículo 1° dispuso mantener las observaciones formuladas en los puntos 1) y 3) del Acta de Constatación N° 109/09, las que fueran sostenidas por su similar N° 118/09.-----

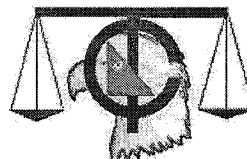
Por su parte, el cuentadante efectuó un nuevo descargo mediante la Nota Letra S.E.T. N° 294/09, que fue incorporada a fojas 31/34 y elevada ante este Cuerpo Plenario de Miembros por la Nota Letra D.P.E. N° 4112/09, suscripta por el Director a cargo de la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando ARAS (fs. 35).-----

A su turno se expidió la doctora Andrea FURTADO, quien a través del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 007/2010, manifestó que consideraba pertinente imprimir al expediente N° E-485/09, el trámite del control posterior previsto por el artículo 2 inciso b) de la Ley Provincial N° 50, atento a que al haberse efectuado el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

pago del gasto observado mediante el Acta de Constatación T.C.P.-D.P.E. N° 109/09, había perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Órgano de Control.-----

Consecuentemente, entendió que correspondía aplicar las pautas básicas para el desarrollo del control posterior, fijadas en el Plan de Acción Anual aprobado por el Acuerdo Plenario N° 1753, que indican que en el control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Asimismo, expresó que analizadas las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación T.C.P.-D.P.E. N° 109/09, mantenidas por la Disposición S.C. N° 123/09 y las constancias obrantes a fojas 1/2 y 6/9, consideraba que se encontraba acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales N° 50 y N° 495, Ley territorial N° 6, Decreto Provincial N° 1122/02, Decreto Provincial N° 1505/02 y Resolución Plenaria N° 01/01).-----

En este contexto, indicó que del expediente estudiado surgía que la imputación presupuestaria del gasto y la orden de compra eran posteriores a la prestación del servicio y la emisión de la factura por la firma proveedora Politécnico S.R.L. y, también, que se habían remitido las actuaciones al control previo del Tribunal de Cuentas una vez ejecutado el gasto.-----

Adicionalmente, consideró que si bien las razones plasmadas en los descargos y la emergencia declarada por el Decreto Provincial N° 428/09, permiten encuadrar la contratación directa en razones de urgencia en los terminos del artículo 26 inciso 3) apartado c) de la ley territorial N° 6, configurada por la salida de servicio por rotura del grupo generador PPG1000 N° 2; dichas razones debían ser en cada caso justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa a la contratación, conforme lo exige el artículo 26 inciso 3) del Anexo I del Decreto Provincial 1505/02, lo que en el caso no sucedió.-----

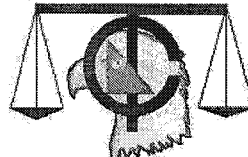
Finalmente, la doctora FURTADO concluyó que la situación planteada podía ser encuadrada en el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50, habilitando la aplicación de sanciones al ingeniero José Daniel GONZALEZ, por ser el Jefe del Departamento Tolhuin, a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a la norma indicada y, también, al ingeniero Fernando Martín ARAS, por ser el Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía y haber aprobado la cancelación del gasto ejecutado en las condiciones descriptas anteriormente.

En última instancia, mediante el Informe Letra TCP-DPE N° 48/2010, el Auditor Fiscal actuante intervino nuevamente para analizar las presentes actuaciones y expresó que, a su criterio, no existiría perjuicio fiscal, en virtud de que al visitar la dependencia de la Dirección Provincial de Energía, en la que se encuentra el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

equipo reparado, el 22 de enero de 2010, junto al señor Secretario Contable y al ingeniero Alejandro MORA, se verificó su funcionamiento y, también porque, si bien no existen presupuestos alternativos con los que evaluar la conveniencia de los precios contratados, estos resultaban razonables si se comparan con otras operaciones por reparaciones realizadas por dicha Dirección en el pasado.-----
Asimismo, expresó que compartía el Informe Legal N° 007/2010 y la propuesta de aplicar sanciones a los funcionarios de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero José D. GONZALEZ y ingeniero Fernando M. ARAS.-----

Mi voto-----

Por mi parte, analizadas las constancias del expediente N° E-485/09 y los criterios vertidos por el Auditor Fiscal en el Informe N° 48/10 (fs. 44) y por la doctora Andrea FURTADO en el Informe Legal N° 007/10 (fs. 37/42), teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), coincido con la letrada respecto de que las presentes actuaciones deben ser analizadas en el marco del control posterior que ostenta este Tribunal de Cuentas, atento a que a fojas 19 obra agregado el pago de la factura incorporada a fojas 2, efectuado por la Dirección Provincial de Energía a la empresa Politécnico S.R.L., de conformidad con la orden de pago N° 762/09 (fs. 10).-----

Respecto de los incumplimientos constatados en las presentes actuaciones, coincido con la doctora FURTADO acerca de que se ha corroborado que la imputación presupuestaria del gasto (fs. 9) y la emisión orden de compra (fs. 7) se realizaron el 28 de septiembre de 2009, es decir con posterioridad a la prestación del servicio y la emisión de la factura por el proveedor contratado, que data del 11 de septiembre de 2009 (fs. 2).-----

Asimismo, surge que con posterioridad a la ejecución de los trabajos y la emisión de la factura por la empresa Politécnico S.R.L., se emitió la Nota S.E.T. N° 196/09 (fs. 1), suscripta por el Jefe del Departamento Tolhuin, el ingeniero José Daniel GONZALEZ, en la que se adjuntó la factura de fojas 2, referida a la ejecución de trabajos varios para la reparación del motor del Grupo Generador Palmero PPG1000 N° 2 de la usina Tolhuin, a los fines de su cancelación.-----

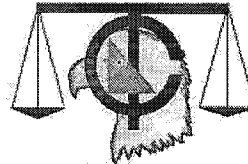
Consecuentemente, *a posteriori*, el 8 de octubre de 2009, el Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando ARAS, dictó la Disposición D.P.E. N° 1316/09, aprobando la cancelación de la citada factura y ordenando imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente.-----

Se vislumbra así que el comportamiento anteriormente descripto, denota el incumplimiento a lo previsto por el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

reglamentario de la Ley Provincial N° 495, que contempla el procedimiento a seguir para la ejecución del gasto y, asimismo, el alejamiento de lo establecido en el jurisdiccional de compras vigente para la Administración Pública Provincial, aplicable a las contrataciones que tramitan por el régimen de la Ley territorial N° 6, es decir el Decreto Provincial N° 240/09.-----

En este contexto, se observa que en la contratación de trabajos para reparar el Grupo Generador Palmero PPG1000 N°2, no se efectuó, de forma previa a contratar, la autorización por el funcionario competente según el jurisdiccional de compras vigente, ni tampoco la afectación preventiva del crédito presupuestario destinado a atender dicho gasto.-----

Por el contrario, del examen de las actuaciones surge que cuando ya habían sido contratados, ejecutados y facturados los trabajos por la firma Politécnico S.R.L., por vía de la Disposición D.P.E. N° 1316/09, el ingeniero Fernando ARAS, aprobó la cancelación de la factura agregada a fojas 2, la emisión de la orden de pago correspondiente y la imputación del gasto.-----

En segundo término, cabe poner de resalto la existencia de otro incumplimiento, que fuera advertido por la doctora FURTADO, vinculado con el apartamiento a lo normado por la Resolución Plenaria N° 01/01, que regla el procedimiento de control previo que realiza este Tribunal de Cuentas.-----

De las actuaciones surge que el expediente N° E-485/09, fue remitido para su control de manera extemporánea (el 14 de octubre de 2009) con la orden de pago N° 762/09 ya emitida, apartándose los funcionarios intervinientes de la resolución citada *ut supra*, que establece que la intervención de este Organismo para el control previo, se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del acto que disponga la afectación de fondos y de manera previa a la emisión de la orden de pago correspondiente.-----

Asimismo, se observa que aún cuando el 20 de octubre de 2009, el Auditor Fiscal actuante había emitido el Acta de Constatación Control Previo N° 109/09, por la que se habían realizado tres observaciones, el día 22 de octubre de 2009, en clara contravención al artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, el Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando Martín ARAS, ordenó efectuar el pago de la factura agregada a fojas 2 (fs. 14 vta. y fs. 19/20).-----

Por todo lo expuesto, es de mi opinión que en las presentes actuaciones se vislumbra que el ingeniero José Daniel GONZALEZ, dada su condición de Jefe del Departamento Tolhuin, es el responsable del área generadora del gasto ejecutado de la manera descripta anteriormente (fs. 1) y con su comportamiento se alejó de lo reglado en el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02 y de lo normado por el Decreto Provincial N° 240/09.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2039



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Igualmente, del análisis de las actuaciones, se desprende que el Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando Martín ARAS, ha sido quien, mediante la Resolución D.P.E. N° 1316/09, aprobó la cancelación de la factura en las condiciones descriptas en párrafos anteriores y quien ha ordenado realizar el pago de la factura de fojas 2 (Nota de fs. 14 vta.), por lo que puede concluirse que con su conducta se apartó de lo establecido en el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02 y de lo normado por el Decreto Provincial N° 240/09.-----

En esta instancia es de mi opinión que correspondería formular una advertencia al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando Martín ARAS, a fin de que para futuros casos procure enviar los expedientes administrativos para su control previo por parte de este Tribunal de Cuentas, respetando las pautas nacidas de los puntos 1 y 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 y, asimismo, tenga presente que de existir observaciones por parte del Auditor Fiscal actuante, deberá estar a lo normado por el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, que refiere a la suspensión de la ejecución de los efectos del acto observado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Por último, respecto de las razones de urgencia que llevaron a que la contratación de los trabajos de reparación se hiciera por vía del procedimiento de contratación directa, si bien por el monto de la contratación (\$ 15.020,00) hubiera sido igualmente procedente este mecanismo de selección (conf. Anexo I del Decreto Provincial 240/09), de forma concordante con lo manifestado por la doctora FURTADO en su Informe Legal, considero pertinente hacer saber a los funcionarios intervinientes, que para futuros casos deberá tener presente que aún cuando la contratación efectuada pudiera encuadrarse en las razones de urgencia a que refiere el artículo 26 inciso 3) apartado c) de la Ley territorial N° 6, lo cierto es que dichas razones deben responder a situaciones objetivas que obligan a proceder sin demora ante circunstancias imprevistas y la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe fundamentar y acreditar la urgencia, de manera previa a llevar adelante la contratación. (conf. Dictámenes 251:751, 89:106; 172:406; 198:178; 211:155).-----

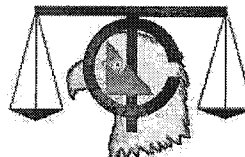
Por todo lo demás y en virtud de las consideraciones vertidas, propongo el dictado del siguiente acto administrativo:-----

a) Formular una advertencia al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, a fin de que para futuros casos procure enviar los expedientes administrativos para su control previo por parte de este Tribunal de Cuentas, respetando las pautas nacidas de los puntos 1 y 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 y, asimismo, tenga

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presente que de existir observaciones por parte del Auditor Fiscal actuante, deberá estar a lo normado por el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, que refiere a la suspensión de la ejecución de los efectos del acto observado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

b) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que para futuros casos deberá tener presente que aún cuando la contratación efectuada pudiera encuadrarse en las razones de urgencia a que refiere el artículo 26 inciso 3) apartado c) de la Ley territorial N° 6, lo cierto es que dichas razones deben responder a situaciones objetivas que obligan a proceder sin demora ante circunstancias imprevistas y la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe fundamentar y acreditar la urgencia, de manera previa a llevarla adelante.-----

c) Advertir al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que para futuras tramitaciones deberá cumplir lo previsto por el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, que contempla el procedimiento a seguir para la ejecución del gasto y, asimismo, lo establecido en el jurisdiccional de compras vigente para la Administración Pública Provincial, aplicable a las contrataciones que tramitan por el régimen de la Ley territorial N° 6, es decir el Decreto Provincial N° 240/09, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

d) Notificar con copia certificada de la presente a la Presidencia de la Dirección Provincial de energía, al Jefe de Departamento, ingeniero José Daniel GONZALEZ y al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando Martín ARAS.-----

e) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir copia certificada de la resolución Plenaria a dictarse al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Jefe de Departamento, ingeniero José Daniel GONZALEZ y al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando Martín ARAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

f) Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente intervino el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 485/09, caratulado: "S/ REPARACIÓN MOTOR GRUPO GENERADOR PALMERO PPG 1000 USINA TOLHUIN – POLITECNICO S.R.L. \$ 15.020"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Sr. Vocal Contador, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte.-----

Así voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía N° 485 año 2009 caratulado "S/REPARACIÓN MOTOR GRUPO GENERADOR PALMERO PPG 1000 USINA TOLHUIN – POLITÉCNICO S.R.L \$ 15.020 "** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Que visto de los antecedentes colectados en las presentes actuaciones, como así mismo lo expresado por el el Auditor Fiscal CP Rafael CHOREN en su informe N° 48/2010 TCP DPE, el cual comparto, se ha determinado de la inexistencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo cual esta Vocalía de Auditoría no formulara acusación.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas por el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4 c.c y s.s de la Ley Provincial N° 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- ADVERTIR al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, a fin de que para futuros casos procure enviar los expedientes administrativos para su control previo por parte de este Tribunal de Cuentas, respetando las pautas nacidas de los puntos 1 y 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 y, asimismo, tenga presente que de existir observaciones por parte del Auditor Fiscal actuante, deberá estar a lo normado por el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, que refiere a la suspensión de la ejecución de los efectos del acto observado, bajo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2°.- HACER saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que para futuros casos deberá tener presente que aún cuando la contratación efectuada pudiera encuadrarse en las razones de urgencia a que refiere el artículo 26 inciso 3) apartado c) de la Ley territorial N° 6, lo cierto es que dichas razones deben responder a situaciones objetivas que obligan a proceder sin demora ante circunstancias imprevistas y la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe fundamentar y acreditar la urgencia, de manera previa a llevarla adelante.-----

ARTÍCULO 3°.- ADVERTIR al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que para futuras tramitaciones deberá cumplir lo previsto por el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, que contempla el procedimiento a seguir para la ejecución del gasto y, asimismo, lo establecido en el jurisdiccional de compras vigente para la Administración Pública Provincial, aplicable a las contrataciones que tramitan por el régimen de la Ley territorial N° 6, es decir el Decreto Provincial N° 240/09, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

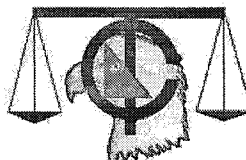
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente a la Presidencia de la Dirección Provincial de energía, al Jefe de Departamento, ingeniero José Daniel GONZALEZ y al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando Martín ARAS.-----

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir copia certificada de la resolución Plenaria a dictarse al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Jefe de Departamento, ingeniero José Daniel GONZALEZ y al Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, ingeniero Fernando Martín ARAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTÍCULO 6°.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

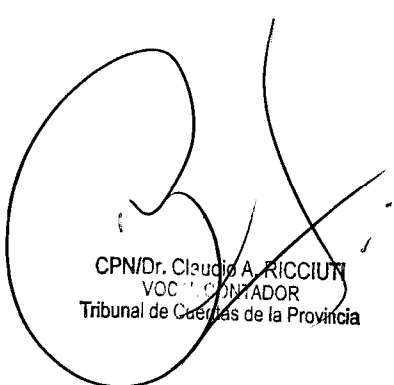
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

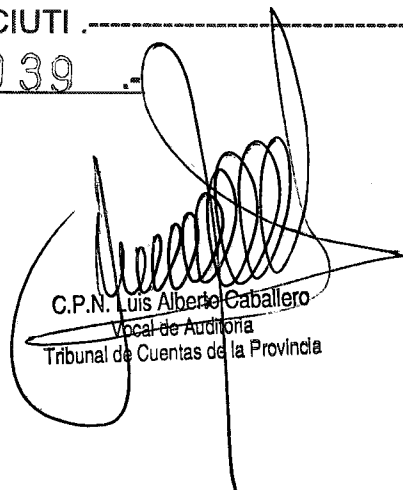
tramitación administrativa de rigor. Cumplido con las notificaciones, proceder a la devolución del expediente del visto. -----

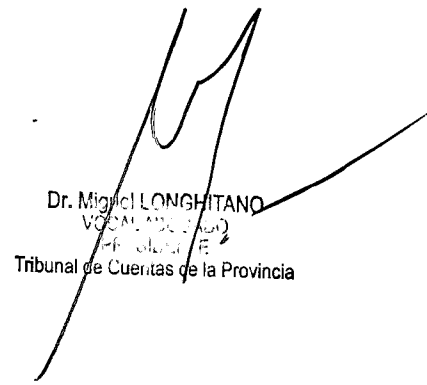
ARTÍCULO 7º.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI .-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2039 .-


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia